



Libertad y Orden

26 de Enero de 2021

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT
RESOLUCIÓN No. *20213100008776* DEL 2021-01-26 20:31 DE 2020

“Por la cual se da apertura al trámite administrativo para los asuntos de formalización privada y administración de derechos en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 del 2017”

EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 de 7 de diciembre 2015, Decreto Ley 902 de 29 de mayo de 2017, el artículo 111 de la Resolución 740 de 13 de junio 2017, y la Resolución 9394 de 04 de diciembre de 2018.

CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA

Que el artículo 3 del Decreto Ley 2363 del 2015, estableció que: *“La Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de las tierras de la Nación, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación”.*

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015, dispuso que es función de la Agencia Nacional de Tierras: *“Gestionar y financiar de forma progresiva la formalización de tierras de naturaleza privada a los trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos en los términos señalados en el artículo 103 de la Ley 1753 de 2015”.*

Que el Artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015 determinó que: *“La Agencia Nacional de Tierras asumirá, a partir del primero (1o) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural (Resolución 0452 de 2012, modificada por la 181 de 2013), actualmente a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual se adelantarán las operaciones presupuestales y contractuales necesarias (...)”*

Que, el Decreto Ley 902 de 2017, por medio del cual se adoptan medidas para facilitar la implementación de la Reforma Rural Integral contemplada en el Acuerdo Final en materia de tierras, señalando así, en su artículo 36 el procedimiento para la formalización de la propiedad privada y seguridad jurídica:

“En desarrollo de las funciones establecidas por el Artículo 103 de la Ley 1753 de 2015, sin perjuicio de las disposiciones sobre titulación de baldíos y bienes fiscales patrimoniales, la Agencia Nacional de Tierras declarará mediante acto administrativo motivado, previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición en favor de quienes ejerzan posesión sobre inmuebles rurales de naturaleza privada, siempre y cuando en el marco del Procedimiento Único de que trata el presente decreto ley no se presente oposición de quien alegue tener un derecho real sobre el predio correspondiente, o quien demuestre sumariamente tener derecho de otra naturaleza sobre el predio reclamado, caso en el cual, la Agencia Nacional de Tierras formulará la solicitud de formalización ante el juez competente en los términos del presente decreto ley, solicitando como pretensión principal el reconocimiento del derecho de propiedad a favor de quien de conformidad con el informe técnico considere pertinente.

Los actos administrativos que declaren la titulación y saneamiento y por ende formalicen la propiedad a los poseedores, serán susceptibles de ser controvertidos a través de la Acción de Nulidad Agraria de que trata el artículo 39 del presente decreto.

Lo estipulado en el presente artículo no sustituye ni elimina las disposiciones del Código General del Proceso o el Código Civil sobre declaración de pertenencia, las cuales podrán ser ejercidas por los poseedores por fuera de

RESOLUCIÓN No. *20213100008776* del 2021-01-26 20:31 de 2020 Hoja N° 2

"Por la cual se da apertura al trámite administrativo para los asuntos de formalización privada y administración de derechos en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 del 2017"

las zonas focalizadas.

La formalización se realizará cumpliendo los requisitos exigidos en los artículos 4, 5 y 6 del presente decreto ley, en observancia de lo estipulado en el artículo 20 (...)"

Que el mencionado decreto, estableció un procedimiento a seguir para la formalización de la propiedad privada y seguridad jurídica -del cual se resalta- la expedición de un acto administrativo de inicio del procedimiento, que una vez surta su debida publicidad, al tenor de las respectivas notificaciones y comunicaciones, le prosigue un traslado a las partes por el término de diez (10) días, para que puedan aportar o solicitar las pruebas que consideren necesarias para hacer valer sus derechos (art. 70 Decreto Ley 902 de 2017).

Que la Resolución 740 de 2017 "Por la cual se expide el Reglamento Operativo de los Planes de Ordenamiento Social de la Propiedad, el Proceso Único de Ordenamiento Social de la Propiedad y se dictan otras disposiciones", estableció en su artículo 92, modificado por la Resolución 7622 de 2019, respecto del procedimiento de formalización privada en zonas no focalizadas, que si hasta antes de la expedición del acto administrativo que ponga fin al procedimiento, de conformidad con el artículo 80 de la Resolución 740 de 2017, "...no comparece ningún tercero indeterminado a hacer valer sus derechos, no comparece el propietario registrado y se establece con total certeza que la formalización no presenta oposición ni posible vulneración de derechos, se podrá prescindir el periodo probatorio, siempre que las pruebas recaudadas sean suficientes para poder proceder a emitir la correspondiente decisión de cierre de la fase administrativa del procedimiento único, sin necesidad de que previamente sea emitido el informe técnico jurídico definitivo."

Que, el artículo primero de la Resolución 7622 del 17 de junio de 2019 que modifica el artículo 51 de la Resolución 740 de 2017, establece que:

"Desde la expedición de la presente Resolución y hasta la entrada en funcionamiento del RESO, la ANT adelantará la formalización de los predios privados de que tratan los artículos 36 y 37 Decreto Ley 902 de 2017, en consonancia con el principio de economía previsto en el artículo 3º, inciso 2º de la Ley 1437 de 2011, haciendo uso de la información que al momento del inicio del procedimiento se encuentre en el SIG-Formalización.

En tal sentido, respecto de los procesos de formalización privada que se encontraban en el Programa de Formalización de la Propiedad Rural a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en virtud del artículo 11 del Decreto Ley 902 de 2017, que concibe al RESO como un instrumento de planeación y ejecución gradual de la política pública de acceso y formalización de tierras bajo el principio de reserva de lo posible y, en aplicación del artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015, hasta tanto este instrumento no se implemente y establezca desde el punto de vista tecnológico, las bases de datos de la ANT seguirán siendo las fuentes de información oficial para el desarrollo de sus funciones misionales, no siendo aplicable la inscripción en el RESO y la determinación de ser sujeto a título gratuito, título parcialmente gratuito y título oneroso; en consecuencia la ANT abordará la priorización de las personas a atender con base a los criterios establecidos para tal efecto en la Guía Metodológica que fuera adoptada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR".

Así las cosas, la Agencia Nacional de Tierras ha adoptado los criterios de implementación del programa de formalización de la propiedad rural, creado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y establecidos en la Guía Metodológica proferida por la UPRA en el año 2016, junto con la Dirección de Ordenamiento Social de la Propiedad y Uso Productivo del Suelo, del MADR. De esta forma, en los casos en que el usuario se encuentre por debajo del puntaje del SISBEN de **40.75**, el Programa podrá brindar un apoyo adicional, el cual consiste en asumir el pago de los gastos procesales, es decir, notariales, judiciales y registrales, de acuerdo a lo indicado en el literal d y f del apartado de población privilegiada de la citada guía.

2. ANTECEDENTES DE LA ACTUACIÓN

Que el artículo 51 de la Resolución 740 de 2017, reglamentaria del Decreto 902 de 2017, estableció que: "Desde la expedición de la presente Resolución y hasta la entrada en funcionamiento del RESO, la ANT adelantará la formalización de predios privados de que tratan los Artículos 36 y 37, Decreto Ley 902 de 2017, en consonancia con el principio de economía previsto en la Ley 1437 de 2011, haciendo

RESOLUCIÓN No. *20213100008776* del 2021-01-26 20:31 de 2020 Hoja N° 3

“Por la cual se da apertura al trámite administrativo para los asuntos de formalización privada y administración de derechos en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 del 2017”

uso de la información al momento del inicio del procedimiento se encuentre en el SIG- Formalización.”

Que, en concordancia con lo referido anteriormente, el artículo 50 de la Resolución 740 dispuso que “hasta tanto el RESO se implemente y estabilice desde el punto de vista tecnológico, las bases de datos de la ANT seguirán siendo las fuentes de información oficial para el desarrollo de sus funciones misionales”.

Que, en aplicación del artículo 35 del Decreto 2363 del 2015, frente a las solicitudes presentadas al Programa de Formalización de la Propiedad Rural del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, las bases de datos de la Agencia Nacional de Tierras seguirán siendo las fuentes de información oficial para el desarrollo de sus funciones misionales.

Así las cosas, la Agencia Nacional de Tierras ha adoptado la priorización de las personas a atender para el caso de los procesos de formalización, cuyo abordaje se está realizando con base a los criterios establecidos en la Guía Metodológica adoptada por el MADR, es decir su aplicación está dirigida a la población rural vulnerable, como a la población cuyo puntaje de SISBEN esté por debajo de 40.75, entendidas estas como población privilegiada, lo cual determina que sean atendidas de manera prioritaria y gratuita.

2.1. SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN.

Que **MARÍA LUCILA SABA ESPITIA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 24010185, es adelante el **SOLICITANTE**, a quien le fue asignado el código SIG número **156380000010129** reclamando derechos sobre el inmueble rural denominado “**LA VEGA**”, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 070-12090, cédula catastral 1563800000000001001000000000, ubicado en la vereda TINTAL, Municipio de SÁCHICA, Departamento de BOYACA.

Que de conformidad con el Formulario de Inscripción al Programa de Formalización de la Propiedad Rural de fecha 26 de marzo de 2013, la solicitante, al responder acerca de su estado civil, manifestó que al momento de la suscripción de la solicitud se encontraba viuda.

Que el solicitante registra un puntaje de **55,60**, según consulta de puntaje realizada el 20 de enero de 2021 en el Portal del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales del Departamento Nacional de Planeación, SISBÉN con estado valido con corte al mes de diciembre de 2020. Así las cosas, teniendo en cuenta que el puntaje del SISBÉN es superior a 40.75, con lo cual, conforme a la excepción de aplicación del RESO establecida por la Resolución No. 740 de 2017: “Desde la expedición de la presente Resolución y hasta la entrada en funcionamiento del RESO, la ANT adelantara (sic) la formalización de predios privados de que tratan los Artículos 36 y 37, Decreto Ley 902 de 2017, en consonancia con el principio de economía previsto en la Ley 1437, haciendo uso de la información al momento del inicio del procedimiento se encuentre en el SIG- Formalización.”, se aplicará lo establecido en la guía metodológica del MADR, con lo cual, en este caso le corresponderá al solicitante, correr con el pago de los gastos procesales y/o registrales, derivados del presente proceso de formalización según corresponda.

Por tanto, la presente solicitud de formalización es viable en relación a que figura como solicitante ante el Programa de Formalización de la Propiedad Rural, así las cosas, por vía de excepción descrita en precedencia no se le aplica el RESO. En consecuencia, la Subdirección de Seguridad Jurídica hará uso de la información que al momento del inicio de este procedimiento reposa en el SIG -Formalización, respecto a la misma.

3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ACTUACIÓN.

RESOLUCIÓN No. *20213100008776* del 2021-01-26 20:31 de 2020 Hoja N° 4

“Por la cual se da apertura al trámite administrativo para los asuntos de formalización privada y administración de derechos en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 del 2017”

Que de acuerdo con el artículo 51 de la Resolución No.740 del 2017, reglamentaria del Decreto 902 del 2017 y en consonancia con el principio de economía previsto en la Ley 1437 del 2011, se incorporarán como pruebas las aportadas por el solicitante y las recaudadas oficiosamente por el PFPR, que reposan en el Sistema de Información Geográfica (SIG) del PFPR, bajo el código SIG **156380000010129** contenidas en el expediente, así:

1. APORTADAS POR EL SOLICITANTE

- a) Fotocopia de la cedula de ciudadanía del solicitante **MARÍA LUCILA SABA ESPITIA**.
- b) Copia del recibo de impuesto predial expedido por la Tesorería Municipal de la Alcaldía Municipal de Sáchica del predio ubicado en la vereda Tintal del 16 de junio de 2013.
- c) Documento privado de reparto amigable suscrito por la solicitante, autenticado ante el juez promiscuo municipal de Villa de Leyva

2. LAS RECAUDADAS OFICIOSAMENTE POR EL PROGRAMA DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD RURAL

Documentales

- a) Formulario único de Solicitud No presentado ante el Programa de Formalización de la Propiedad Rural de fecha 26 de marzo de 2013, presentado por la solicitante **MARÍA LUCILA SABA ESPITIA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 24010185.

Testimoniales

- a) Declaración del testimonio de Luis Orlando Amado del 24 de noviembre de 2014.

Inspección Ocular

- a) Acta de inspección ocular, realizada el día 24 de noviembre de 2014 por el Programa de Formalización de la Propiedad Rural.
- b) Acta de Colindancia correspondiente al predio LA VEGA de fecha 24 de noviembre de 2014.
- c) Plano Predial Para la Formalización de la Propiedad Rural del predio denominado **LA VEGA** del 17 de diciembre de 2020 revisado por el ingeniero NERY CATALINA VÁSQUEZ CASTRO.

Informes

- a) Documento Preliminar de Análisis Predial, el cual refleja la ubicación aproximada de la solicitud, la ubicación del predio a formalizar, restricciones socio ambientales, información catastral de registros 1 y 2, información de oficina de registro de instrumentos públicos (ORIP), medidas cautelares, gravámenes y limitaciones, linderos, y naturaleza jurídica del predio identificado con FMI No. 070-12090 de fecha 19/01/2021.

4. ANÁLISIS DEL CASO.

Al efectuar la verificación del SIG – Formalización y de conformidad con el informe técnico jurídico preliminar (ITJP) y el diagnostico preliminar de análisis predial (DPAP), se evidenció en la conformación del expediente respectivo, lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. *20213100008776* del 2021-01-26 20:31 de 2020 Hoja N° 5

“Por la cual se da apertura al trámite administrativo para los asuntos de formalización privada y administración de derechos en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 del 2017”

PRIMERO: En virtud del análisis realizado a los documentos que se encuentran en el repositorio documental archivo SIG - Formalización y la información registrada en el certificado de tradición y libertad descargado de la ventanilla única de registro (VUR) mediante consulta realizada el día 4 de diciembre de 2020, se advierte que nos encontramos ante un bien de tipo rural, el cual, según los datos consignados en el certificado de tradición y libertad, se denomina BUENAVISTA, ubicado en la vereda TINTAL, municipio de SACHICA, departamento de BOYACA, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 070-12090, el cual, se encuentra conformado por un total de 17 anotaciones, y que registra como fecha de apertura del folio el día 17/04/1979.

Ahora bien, es del caso precisar que de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, para acreditar propiedad privada se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta ley, títulos, en los cuales consten tradiciones de dominio por un lapso no menor al término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, que para ese momento eran 20 años. En este sentido, el artículo 1° de la ley 791 de 2002 redujo los términos de prescripción en materia civil, con lo cual, el término de la prescripción extraordinaria del dominio quedo establecida en 10 años.

Dicho lo anterior, se identifica que el folio de matrícula inmobiliaria antes mencionado, contiene en su anotación No. 1 el registro de la Escritura Publica No 49 del 1929-03-12 de la Notaria única de Leiva, registrada con la especificación 101 el 23-03-1929, mediante la cual se protocolizo la COMPRAVENTA realizada por MIGUEL SABA en favor de SABA MILCIADES, SABA JOSE, SABA RESURRECCION, SABA FLORINDA, SABA DIOSELINA, lo que constituye un justo título que permite identificar la transferencia de un derecho real de dominio en favor de un particular.

En consecuencia, se puede establecer la naturaleza privada del inmueble objeto de análisis, identificando la titularidad derivada de la inscripción de la Escritura Publica No 49 del 1929-03-12 de la Notaria única de Leiva referida anteriormente, esto, en concordancia con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994.

SEGUNDO Una vez analizado el folio de matrícula No. 070-12090, se advierte que, a la fecha de elaboración de la presente resolución, se encuentra registrado en la anotación No 17 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA adelantada en el Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica la cual, según la información registrada en el folio, se encuentra vigente al momento de elaboración d la presente resolución.

TERCERO: que al analizar el FMI No. 070-12090, se advierte que SABA MILCIADES, SABA JOSE, SABA RESURRECCION, SABA FLORINDA, SABA DIOSELINA, SIERRA MEDINA JOSE OLIVERIO, CUADRADO RODULFO, SIERRA DE CUADRADO BLANCA ELVIRA se encuentran registrados como titulares de derecho de dominio.

CUARTO: Que la **SOLICITANTE**, se encuentra registrada dentro del folio de matrícula 070-12090 en la anotación No 8.

QUINTO: Que la **SOLICITANTE**, mayor de edad y plenamente capaz ha ejercido posesión de manera QUIETA, PACÍFICA, PÚBLICA E ININTERRUMPIDA realizando actos de señor y dueño sobre el predio rural denominado **LA VEGA**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 070-12090, ubicado en el municipio de Sachica, departamento de Boyacá, por un tiempo superior a diez (10) años, el cual explota económicamente sin reconocer dominio ni otros derechos a personas o entidades diferentes, sobre **0 ha + 1065 m2**, determinados en el Documento Preliminar de Análisis Predial, que conforman el área de terreno del predio hoy denominado **LA VEGA**, y sobre el cual versa la solicitud de formalización de la propiedad privada, esto, en atención a los documentos y actas de testimonios que se describen a continuación:

RESOLUCIÓN No. *20213100008776* del 2021-01-26 20:31 de 2020 Hoja N° 6

“Por la cual se da apertura al trámite administrativo para los asuntos de formalización privada y administración de derechos en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 del 2017”

- Declaración de Luis Orlando Amado del 24 de noviembre de 2014, quien manifestó conocer a la solicitante desde hace 20 años, conocer el predio objeto de saneamiento desde hace 30 años y reconocerla como poseedora del predio respecto del cual versa la solicitud de formalización de la propiedad privada desde hace 20 años.

SEXTO: Que de acuerdo al Documento Preliminar de Análisis Predial (DPAP), los linderos que identifican el inmueble objeto de estudio son los que se transcriben a continuación:

PUNTO DE PARTIDA: Se toma como punto de partida el número 01 de coordenadas E=1059226,19m y N=1108481,89m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre FAMILIA AMADO, EVA SABA ESPITIA y el predio en mención.

Colinda así:

NORTE: Del punto de partida número 01 de coordenadas E=1059226,19m y N=1108481,89m, sigue en dirección Sureste en línea quebrada hasta encontrar el punto número 02 de coordenadas E=1059295,49m y N=1108468,68m, siendo colindante con EVA SABA ESPITIA en una distancia de 70,77 metros.

ESTE: Del punto número 02 de coordenadas E=1059295,49m y N=1108468,68m, sigue en dirección Sureste en línea recta hasta encontrar el punto número 03 de coordenadas E=1059302,42m y N=1108450,66m, siendo colindante con OLGA NELLY MEDINA DURÁN en una distancia de 19,30 metros.

SUR: Del punto número 03 de coordenadas E=1059302,42m y N=1108450,66m, sigue en dirección Noroeste en línea quebrada hasta encontrar el punto número 04 de coordenadas E=1059217,27m y N=1108467,27m, siendo colindante con HERMELINDA SABA ESPITIA en una distancia de 86,96 metros.

OESTE: Del punto número 04 de coordenadas E=1059217,27m y N=1108467,27m, sigue en dirección Noreste en línea recta hasta encontrar el punto número 01 de coordenadas E=1059226,19m y N=1108481,89m, siendo colindante con FAMILIA AMADO en una distancia de 17,13 metros, punto donde cierra.

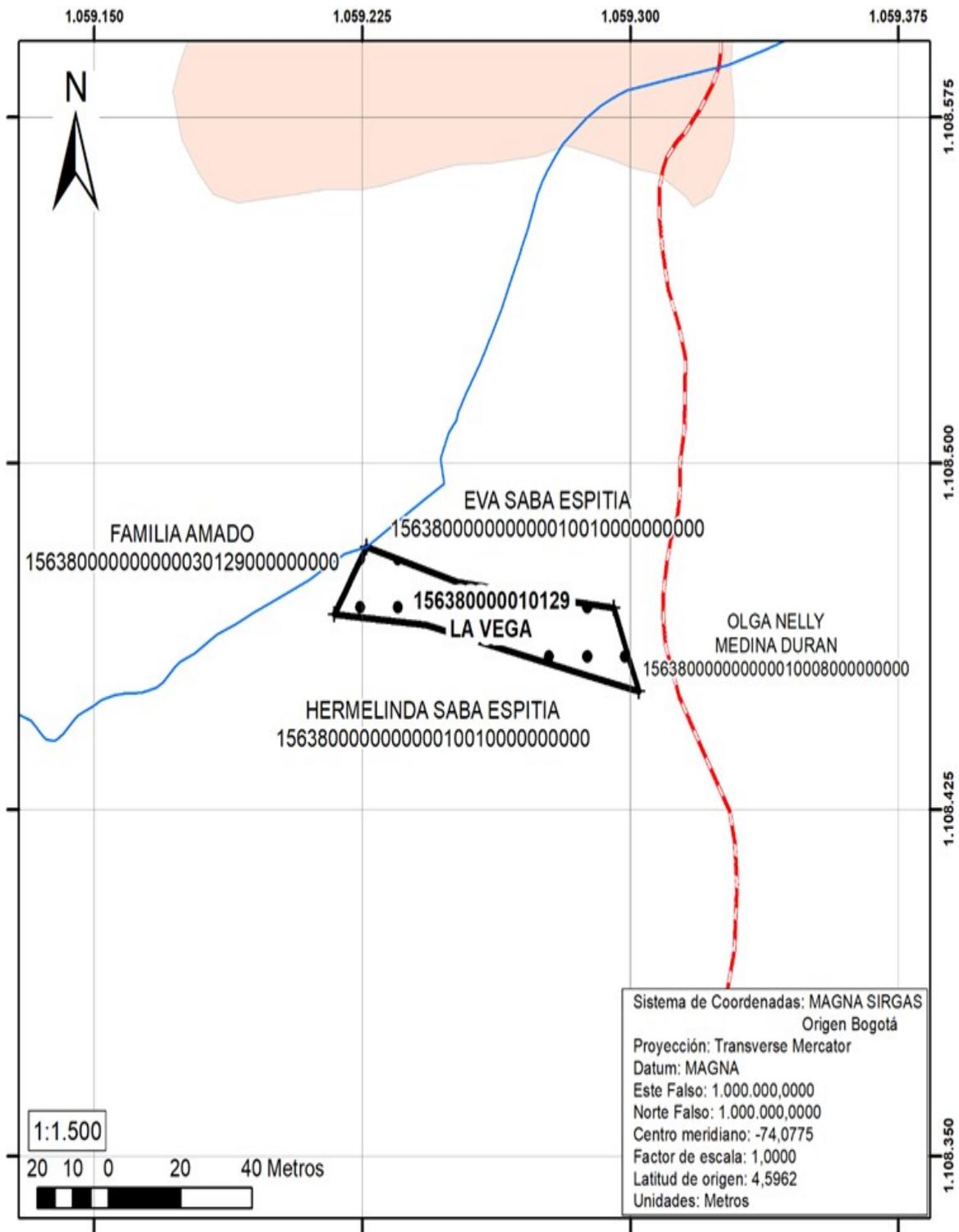
Los datos presentes en la descripción técnica de linderos, están referidos al datum oficial de Colombia MAGNA-SIRGAS empleando el Origen Bogotá.

Las demás especificaciones se encuentran en el plano con el código **15638000010129** del Ministerio de Agricultura.

UBICACIÓN DEL PREDIO A FORMALIZAR

RESOLUCIÓN No. *20213100008776* del 2021-01-26 20:31 de 2020 Hoja N° 7

“Por la cual se da apertura al trámite administrativo para los asuntos de formalización privada y administración de derechos en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 del 2017”



UBICACIÓN GENERAL



Documento Firmado Digitalmente
 El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

WyQJAp-gdZIN-Rr4PgM-C8L4ey-BZJP

RESOLUCIÓN No. *20213100008776* del 2021-01-26 20:31 de 2020 Hoja N° 8

“Por la cual se da apertura al trámite administrativo para los asuntos de formalización privada y administración de derechos en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 del 2017”

SEPTIMO: Que a partir de la información disponible a la fecha en los Registros 1 y 2 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC se indican a continuación los linderos del predio de mayor extensión.

NORTE: En colindancia con el predio identificado con el número predial No 156380000000000030129000000000, propietarios AQUILEO AMADO MARTÍNEZ y otra, con dirección EL CALVARIO VDA CENTRO; y en colindancia con el predio identificado con el número predial No 156380000000000030128000000000 propietarios SUCESIÓN JOSÉ ANTONIO PIRAQUIVE Y OTROS con dirección LA VEGA VDA CENTRO.

ESTE: En colindancia con el predio identificado con el número predial No 156380000000000010008000000000, propietarios SUCESIÓN AQUILEO AMADO MARTÍNEZ, con dirección TENSIA MALAGÓN VDA TINTAL; y en colindancia con el predio identificado con el número predial No 156380000000000010036000000000, propietarios SUCESIÓN ELEUTERIO MEDINA Y OTROS, con dirección TRIUNFO VDA CENTRO.

SUR: En colindancia con el predio identificado con el número predial No 156380000000000010009000000000, propietarios DOLLY MEDINA MONROY, con dirección LA LOMA O LA VEGA EUCALIPTUS VDA TINTAL; y en colindancia con el predio identificado con el número predial No 156380000000000010011000000000, propietarios ELCIAS JOSÉ AMADO con dirección LA VEGA VDA TINTAL.

OESTE: En colindancia con el predio identificado con el número predial No 156380000000000010014000000000, propietario ANA LUCIA BUITRAGO ALBA Y OTROS, con dirección BUENAVITA VDA TINTAL; y en colindancia con el predio identificado con el número predial No 156380000000000010105000000000 propietarios ANA LUCIA BUITRAGO ALBA Y OTROS, con dirección CARVAJAL VDA TINTAL.

OCTAVO: Que de acuerdo con la información que reposa en el acta de inspección ocular realizada el día 24 de noviembre de 2014 por el inspector ocular William Fernando Mediana, la solicitante ejerce posesión del predio objeto de la solicitud de formalización desde hace 20 años mediante.

NOVENO: Que, según acta de colindancia del Programa de Formalización de Propiedad Rural, que reposa en el SIG – Formalización de fecha 24 de noviembre de 2014, suscrita por Olga Nelly Medina, Eva Saba Espitia y Hermelinda Saba Espitia, se aprobaron los linderos señalados del predio denominado La Vega.

DECIMO: Que en la formación preliminar del expediente no se encuentra la constancia de la Unidad de Restitución de Tierras en donde certifique que el predio objeto de la presente solicitud no se encuentra en el RUPTA.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, procederá a dar inicio a la fase administrativa del Procedimiento Único referido en el Decreto 902 de 2017, tendiente a la formalización de la propiedad privada rural y, por lo tanto

RESUELVE

PRIMERO: DAR APERTURA al trámite administrativo de formalización privada rural en el marco del procedimiento único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017, solicitado por **MARÍA LUCILA SABA ESPITIA identificada con la cédula de ciudadanía No. 24010185** a quien le fue asignado el código SIG número 156380000010129, con relación al predio rural denominado “**LA VEGA**”, el cual hace parte de un predio de mayor extensión denominado según los datos del folio como BUENAVISTA identificado con FMI 070-12090 ubicado en la vereda TINTAL, Municipio de SÁCHICA, Departamento de BOYACA, que se individualiza de la siguiente manera:

RESOLUCIÓN No. *20213100008776* del 2021-01-26 20:31 de 2020 Hoja N° 9

“Por la cual se da apertura al trámite administrativo para los asuntos de formalización privada y administración de derechos en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 del 2017”

Nombre del predio	Matrícula Inmobiliaria	Inscrito en RUPTA	Código Catastral	Área del levantamiento del área solicitada (Ha)	Área total del predio (Ha)
LA VEGA	070-12090	No registra en folio de matrícula	156380000000000010010000000000	0 ha + 1065 m2	Registral: N/R Catastral: 5 ha + 0000 m2

SEGUNDO: INCORPORAR como pruebas las allegadas por la solicitante y las obtenidas por el Programa de Formalización de Propiedad Rural (PFPR), que se encuentran contenidas en el expediente, en la forma descrita en la parte considerativa del presente acto administrativo en el numeral 3.

TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al particular interesado en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y a los titulares de derechos reales en los términos del artículo 69 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: ORDENAR a la Alcaldía Municipal de SACHICA la publicación del presente acto administrativo en su página o en su cartelera, conforme lo previsto en el artículo 76 de la Resolución 740 de 2017, modificado por el artículo 48 de la Resolución 12096 de 2019”.

QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo mediante publicación en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, conforme lo previsto en el artículo 76 de la Resolución 740 de 2017, modificado por el artículo 48 de la Resolución 12096 de 2019”.

SEXTO: PUBLICAR el presente inicio en un medio de comunicación masivo de circulación nacional o local y adjúntense al expediente el respectivo comprobante y/o ejemplar del diario o periódico que contengan la publicidad señalada en el numeral 3, Artículo 76 de la Resolución No. 740 de 2017.

SEPTIMO: COMUNICAR al Ministerio Público, en cabeza del procurador judicial, ambiental y agrario el presente Acto Administrativo, en los términos del numeral 2 artículo 76 de la Resolución 740 de 2017.

OCTAVO: OFICIAR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas para que certifique que el predio identificado en la presente resolución no se encuentre incluido en el RUPTA.

NOVENO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Tunja, que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado BUENAVISTA, ubicado en el Municipio de SACHICA, Departamento de BOYACA, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 070-12090 de la ORIP de Tunja. Una vez cumplida la medida informar a la ANT, Subdirección de Seguridad Jurídica, dicha inscripción **en el término máximo de 10 días hábiles.**

DECIMO: CORRER traslado del expediente a las partes por el término de **diez (10) días hábiles**, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

WyQJAp-gdZIN-Rr4PgM-C8L4ey-BZJP



RESOLUCIÓN No. *20213100008776* del 2021-01-26 20:31 de 2020 Hoja N° 10

“Por la cual se da apertura al trámite administrativo para los asuntos de formalización privada y administración de derechos en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 del 2017”

pertinentes, útiles y conducentes.

DECIMO PRIMERO: De conformidad con el artículo 92 de la Resolución 740 de 2017, modificado por la Resolución 7622 de 2019, se podrá **PRESCINDIR** del periodo probatorio señalado en el artículo 81 de la Resolución 740 de 2017 y, en consecuencia, **PROCEDER** a emitir la correspondiente decisión de cierre de fase administrativa del procedimiento único de que trata el artículo 84 de la misma resolución, sin necesidad de que previamente sea emitido el informe técnico jurídico definitivo, siempre y cuando no ocurra alguno de los siguientes eventos: i) que comparezca un tercero indeterminado a hacer valer sus derechos, ii) que comparezca el propietario registrado, o iii) que la formalización presente oposición o posible vulneración de derechos; hasta antes de la expedición del acto administrativo que ponga fin al procedimiento, conforme el artículo 80 de la Resolución 740 de 2017.

DECIMO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 76 de la Resolución 740 de 2017.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en la ciudad de Bogotá, a los 2021-01-26 20:31

ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VESGA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras - ANT

Proyectó: Alejandro Campuzano García
Revisó: Antonio David Royet

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

WyQJAp-gdZIN-Rr4PgM-C8L4ey-BZJP